

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO.

La Honorable Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Radio, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 7 de su Decreto de creación:

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o. apartado B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución;

Que con fecha 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio, que en su ARTÍCULO ÚNICO establece que se reforman los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 4o., fracción II; 6o.; 9o.; 11; 13 y 14 y se deroga el artículo 15;

Que en el citado Decreto de reforma, se estableció que el Instituto Mexicano de la Radio es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que de acuerdo al artículo Segundo Transitorio del propio Decreto, el Instituto deberá modificar su Estatuto Orgánico dentro de los ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mencionado Decreto;

Que el Estatuto Orgánico vigente del Instituto Mexicano de la Radio fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva, celebrada el día 8 de junio de 2012 y modificado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2012, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 7o. del Decreto de Creación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que conforme a lo previsto en el artículo 2o. de su Decreto de Creación, el Instituto Mexicano de la Radio tiene por objeto prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado;

Que se establecieron nuevas funciones a cargo del Instituto relativas a establecer mecanismos de colaboración y concertación para el desarrollo de estrategias y programas con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión; promover la participación ciudadana en los aspectos relacionados con sus actividades y objeto, con la finalidad de asegurar la calidad y pluralidad de sus contenidos; y, la posibilidad de celebrar los actos jurídicos necesarios con los concesionarios de radiodifusión para ampliar progresivamente la cobertura de sus señales de transmisión, a efecto de asegurar el acceso de sus contenidos al mayor número de personas en el territorio nacional; asimismo, se modificó la conformación de la H. Junta Directiva;

Que en observancia a los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, defensa de los contenidos, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se estableció la figura de un Consejo Ciudadano del Instituto.

Que el Instituto, actualmente cuenta con 19 frecuencias; de las cuales, 11 son de uso público y 8 de uso comercial. Asimismo, cuenta con dos estaciones virtuales por internet y 39 canales digitales;

Que en términos de los artículos 2o. y 256 la citada Ley, tanto la radio como la televisión constituyen un servicio público de interés general, cuyas transmisiones deberán brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución;

Por lo anterior, resulta necesario modificar y adicionar el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio para que se ajuste al actual funcionamiento de éste, el cual debe adecuarse a la normatividad vigente, a fin de

fortalecer su función social en un marco de independencia editorial y autonomía; y queda de la siguiente manera:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO
CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL ESTATUTO
CAPÍTULO III DEFINICIONES
CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL INSTITUTO

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

TÍTULO III DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA
CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DE UNIDAD

TÍTULO VI DE LA MESA EDITORIAL

TÍTULO VII DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TÍTULO IX DEL CONSEJO CIUDADANO

TÍTULO X DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

TÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

TÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE PROTECCION CIVIL

TRANSITORIOS

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

ARTICULO 1. El Instituto Mexicano de la Radio, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto prestar el servicio de radiodifusión, actividad de servicio público de interés general.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL ESTATUTO

ARTICULO 2. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura administrativa del Instituto Mexicano de la Radio, así como las disposiciones sobre su funcionamiento programático, operativo, de planeación, de evaluación, administrativo y de control.

Las actividades definidas en este Estatuto respetarán la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano de la Radio como un medio de servicio público de interés general que brinde los beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en los artículos 3o., 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTICULO 3. Para los efectos de este Estatuto Orgánico se entiende por:

Consejo Ciudadano: Órgano colegiado plural con funcionamiento independiente para garantizar independencia editorial, participación ciudadana y diversidad ideológica, étnica y cultural.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Defensoría de las Audiencias: Persona responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, acorde a lo previsto en el artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dirección General.- Persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Radio.

Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Radio;

Guía Práctica: Guía Práctica de Radiodifusión Pública del Instituto Mexicano de la Radio.

Instituto.- El Instituto Mexicano de la Radio.

Junta Directiva: Órgano máximo de gobierno del Instituto Mexicano de la Radio, acorde a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Órgano Interno de Control: Órgano de vigilancia y de control interno del Instituto Mexicano de la Radio, referido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades establecidas en dichos mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

Radiodifusión: Servicio público de interés general, que deberá brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;

Unidad Administrativa: Las direcciones de área, unidades y emisoras radiofónicas.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4. Son funciones del Instituto:

- I. Estimular, por medio de las actividades radiofónicas, la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo del pueblo mexicano, de conformidad con los principios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser un espacio de información, formación y recreación;
- II. Establecer mecanismos de colaboración y concertación para el desarrollo de estrategias y programas con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión;
- III. Realizar las actividades radiofónicas, necesarias para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con los criterios educativos y culturales que establezcan las autoridades competentes;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado en las materias de su competencia, y en general coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática;
- V. Desarrollar programas de coproducción e intercambio con entidades de radio nacionales y extranjeras;
- VI. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia radiofónica;
- VII. Preservar, resguardar y dar acceso a los acervos sonoros y documentales bajo su custodia;
- VIII. Promover la participación ciudadana en los aspectos relacionados con sus actividades y objeto, con la finalidad de asegurar la calidad y pluralidad de sus contenidos;
- IX. Celebrar los actos jurídicos necesarios con los concesionarios de radiodifusión para ampliar progresivamente la cobertura de sus señales de transmisión, a efecto de asegurar el acceso a sus contenidos al mayor número de personas en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- XI. Las demás que el Decreto de creación y sus reformas, el Estatuto Orgánico y las disposiciones normativas aplicables le confieran para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Instituto tendrá la siguiente estructura administrativa:

I.- Dirección General.

II.- Unidades Administrativas:

A. Direcciones de Área:

1. Producción y Programación;
2. Radiodifusoras;
3. Comercialización y Mercadotecnia;
4. Administración y Finanzas;
5. Investigación;
6. Ingeniería; y,
7. Sistema Nacional de Noticiarios.

B. Unidades:

1. Jurídica.

C. Órgano Interno de Control.

III.- El Instituto opera y administra directamente las siguientes frecuencias y emisoras radiofónicas:

1. Radiodifusora XEB, 1220 AM, en la Ciudad de México;
2. Radiodifusora XEQK, 1350 AM, en la Ciudad de México;
3. Radiodifusora XEDTL, 660 AM, en la Ciudad de México;
4. Radiodifusora XEMP, 710 AM, en la Ciudad de México;
5. Radiodifusora XHOF, 105.7 FM, en la Ciudad de México;
6. Radiodifusora XHIMER, 94.5 FM, en la Ciudad de México;
7. Radiodifusora XHIMR, 107.9 FM, en la Ciudad de México;
8. Radiodifusora XERF, 1570 AM, en Ciudad Acuña, Coahuila;
9. Radiodifusora XHRF, 103.9 FM, en Ciudad Acuña, Coahuila;
10. Radiodifusora XEMIT, 540 AM, en Comitán, Chiapas;
11. Radiodifusora XHEMIT, 107.9 FM, en Comitán, Chiapas;
12. Radiodifusora XECAH, 89.1 FM, en Cacahoatán, Chiapas;
13. Radiodifusora XHCHZ, 107.9 FM, en Chiapa de Corzo, Chiapas;
14. Radiodifusora XHUAN, 102.5 FM, en Tijuana, Baja California;
15. Radiodifusora XHUAR, 106.7 FM, en Ciudad Juárez, Chihuahua;
16. Radiodifusora XHSCO, 96.3 FM, en Salina Cruz, Oaxaca;
17. Radiodifusora XHFQ, 103.1 FM, en Cananea, Sonora;
18. Radiodifusora XHYUC, 92.9 FM, en Mérida, Yucatán;
19. Radiodifusora XHLAC, 99.7 FM en Lázaro Cárdenas, Michoacán;
20. Emisora virtual por internet "Radio México Internacional".
21. Emisora virtual por internet "Interferencia".

TÍTULO III DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Junta Directiva del Instituto es el órgano máximo de gobierno, encargado de la programación estratégica, de la supervisión y control de sus actividades.

Artículo 7. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- IV. El Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- V. Un representante del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y,
- VI. Un representante del Consejo Ciudadano del Instituto.

Los integrantes de la Junta Directiva del Instituto contarán con voz y voto, y deberán contar con nivel mínimo de Director General o su equivalente, para las dependencias de la Administración Pública Federal.

La persona titular de la Dirección General del Instituto asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, contando con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, podrá designar a un suplente que deberá contar con nivel inmediato inferior.

La persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de presidir las sesiones, contará con voto de calidad.

Los representantes titulares referidos en las fracciones I a IV podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, los cuales deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos.

Los representantes previstos en las fracciones V y VI del presente artículo, así como sus respectivos suplentes serán nombrados por los propios Consejos Ciudadanos que representan, respectivamente.

El representante previsto en la fracción V del presente artículo, se designará con base en la propuesta que realice el órgano de gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

El representante previsto en la fracción VI del presente artículo, será designado conjuntamente entre la persona titular de la Dirección General y los integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza respecto de los asuntos sometidos a consideración y conocimiento de dicho órgano colegiado. Dicha participación será con voz, pero sin derecho a voto.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

Artículo 8. Acorde a lo establecido en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta Directiva a propuesta de su Presidencia, designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado de entre personas ajenas a la Entidad.

Asimismo, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, la Junta Directiva designará a la persona que ocupe la Prosecretaría.

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Establecer, las políticas generales de operación, objetivos y metas a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la producción, programación, transmisión, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, que formule el Instituto por conducto de su Dirección General, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

III. Revisar y, en su caso, aprobar los presupuestos del Instituto, formulados por la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

IV. Fijar, ajustar o actualizar los precios y tarifas de los servicios que preste la entidad paraestatal;

V. Vigilar que las actividades realizadas por el Instituto se ajusten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Decreto de Creación, sus Reformas, el presente Estatuto, sus documentos de autorregulación y por las demás disposiciones aplicables, así como por los programas y presupuestos aprobados;

VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VII. Aprobar el calendario de sesiones del ejercicio fiscal que corresponda;

VIII. Acordar y aprobar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones aplicables, y salvo aquellas facultades previstas en el artículo 58 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Dirección General.

IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas aplicables señalen.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mediante convocatoria.

Artículo 11. Las sesiones de la Junta Directiva, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá contener los datos relativos al día, hora y domicilio de su celebración, precisar la modalidad de Ordinaria o Extraordinaria; asimismo, deberá

acompañarse del orden del día y la carpeta que contenga la documentación soporte, los cuales deberán ser enviados por la persona titular de Dirección General o quien ocupe la Secretaría Técnica, en su caso.

La información y documentación antes señalada deberá ser recibida por los integrantes del órgano de gobierno, comisarios públicos e invitados, con una anticipación no menor de 5 días hábiles en el caso de sesiones ordinarias, y no menor a 3 días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Dentro de los plazos antes referidos y de resultar necesario, las personas titulares de la Secretaría Técnica o Prosecretaría, podrán enviar en alcance a la convocatoria, información o documentación adicional que permita a los integrantes, comisarios públicos e invitados un estudio pormenorizado de los asuntos a tratar en las sesiones.

II. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;

III. Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, así como que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal;

IV. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día que se acompañe a la convocatoria correspondiente.

No obstante lo anterior, cualquiera de sus integrantes podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en la sesión o en subsecuente, previa aprobación de los mismos.

El orden del día de las sesiones deberá contener necesariamente un punto sobre el cumplimiento o seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones anteriores, y otro relativo a los Asuntos Generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que, por acuerdo expreso, deban desahogarse a través de otro procedimiento;

V. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, teniendo la persona Titular de la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.

La totalidad de personas integrantes de la Junta Directiva deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso deberán hacer del conocimiento dicha circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

VI. A las sesiones de la Junta Directiva asistirá la persona titular de la Dirección General del Instituto.

VII. La falta de asistencia injustificada por parte de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12. Las sesiones de la Junta Directiva deberán desarrollarse presencialmente, y en casos especiales o urgentes, podrá optarse en forma virtual a través de medios electrónicos.

De todas las sesiones se realizará una grabación en audio, la cual servirá de base para elaborar el acta de la sesión que deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

I. Número de acta progresivo;

II. Señalar modalidad de la sesión, es decir, Ordinaria o Extraordinaria;

III. Fecha de celebración;

IV. Lista de asistencia;

V. Relación sumaria del desahogo del orden del día;

VI. Relación de los Acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo;

El acta constará de un ejemplar original firmado por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que, a su juicio, así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y,
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. La persona que tenga a su cargo la Secretaría Técnica tendrá el carácter de fedataria en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva del Instituto.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes, comisarios públicos e invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, acorde a lo previsto en la fracción I del artículo 11 del presente Estatuto;
- II. Requisar la lista de asistencia e informar a quien preside la Junta Directiva si existe quórum legal para sesionar;
- III. Desarrollar el orden del día y los asuntos a tratar en cada sesión;
- IV. Tomar nota y hacer constar en el acta correspondiente los acuerdos aprobados en las sesiones;
- V. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;
- VI. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- VII. Firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- IX. Proponer el calendario anual de sesiones de la Junta Directiva, y una vez aprobado, hacerlo del conocimiento de las personas integrantes;
- X. Obtener las protocolizaciones necesarias y expedir, cuando se le requiera, constancia de los acuerdos dictados durante las sesiones; y,
- XI. Las demás que le encomiende la Junta Directiva y las que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15. La persona designada para ocupar la Prosecretaría Técnica, deberá apoyar a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de las funciones que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y el presente Estatuto le confiere, así como aquellas que por acuerdo expreso le sean encomendadas.

Artículo 16. En el orden del día de las sesiones que celebre la Junta Directiva, se dará prioridad, durante los periodos que se indican, a lo siguiente:

- I. Primer trimestre del ejercicio fiscal: Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales del ejercicio inmediato anterior que presente la Dirección General, los dictámenes del Órgano de Vigilancia; los programas

y presupuestos, en caso de no haber sido aprobados en la última sesión del año anterior; y el calendario de sesiones del ejercicio.

II. Segundo trimestre del ejercicio fiscal: Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros anuales del Instituto respecto del ejercicio anterior, los dictámenes del Órgano de Vigilancia, el informe trimestral que presente la Dirección General; conocer y aprobar el informe de autoevaluación que presente la persona titular de la Dirección General;

III. Tercer trimestre del ejercicio fiscal: Conocer y autorizar los programas de inversiones y operativo anual del Instituto; adicionalmente, conocer los dictámenes del Órgano de Vigilancia; y,

IV. Cuarto trimestre del ejercicio fiscal: Conocer, ajustar y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos del Instituto además de conocer y aprobar el informe de autoevaluación que presente la persona titular de la Dirección General.

En cualquier caso, el orden del día será propuesto por la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, con las solicitudes de información que se consideren procedentes.

TITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 17. El Instituto estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General designada por el Presidente de la República, debiendo observarse en tal nombramiento que se reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento.

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18. Con el objeto de garantizar que la conducción del Instituto se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, así como alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, la persona Titular de la Dirección General contará con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento, así como las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, personas físicas y morales, con poderes generales para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados.

II. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como el anteproyecto de presupuesto del Instituto y presentarlos para su aprobación ante la Junta Directiva;

III. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

IV. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la suya, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos del mismo, determinando en su caso, conforme a las disposiciones aplicables, sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones con arreglo a los presupuestos en vigor;

V. Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales;

VI. Diseñar y ejecutar los mecanismos de colaboración y concertación para el desarrollo de estrategias y programas vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y rendir el informe correspondiente ante la Junta Directiva.

VII. Proponer al Consejo Ciudadano, una cuarteta de candidatos de entre los cuales se elegirá a la persona representante de dicho órgano colegiado, que fungirá como integrante de la Junta Directiva.

VIII. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad, de las direcciones de área y de la Unidad Jurídica.

IX. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Instituto;

X. Crear los órganos colegiados internos del Instituto que sean necesarios para cumplir con el objeto de la radiodifusión como medio de servicio público de interés general.

XI. Presentar el informe anual y de autoevaluación en los trimestres correspondientes ante la Junta Directiva, respecto de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

XII. Coordinar, revisar, autorizar y evaluar los programas y planes de trabajo de las direcciones de área, de la unidad jurídica y de las emisoras radiofónicas que dependen del Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XIII. Administrar y controlar, eficientemente, los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto;

XIV. Planear, coordinar y vigilar las funciones de operación y producción del Instituto;

XV. Establecer los programas, planes de trabajo o métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XVI. Dirigir y organizar eficientemente, las actividades de capacitación radiofónica;

XVII. Dirigir y evaluar las actividades de las emisoras radiofónicas que opera el Instituto, de tal manera que sus transmisiones se ajusten a los lineamientos normativos vigentes en la materia;

XVIII. Establecer, con la aprobación de la Junta Directiva, oficinas, agencias y representaciones del Instituto en las Entidades Federativas de la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones;

XIX. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico y, en su caso, las propuestas para su reforma;

XX. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

XXI. Establecer las unidades de apoyo administrativo que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y el desarrollo de sus funciones; y,

XXII. Las demás que el Decreto de Creación, sus Reformas y otras disposiciones legales y administrativas le confieran.

Artículo 19. Con el objeto de dar mayor celeridad a la atención, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Dirección General podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas del Instituto que al efecto designe, salvo aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas por dicha titularidad.

TITULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. El Instituto realiza sus funciones a través de sus direcciones de área, unidades y emisoras radiofónicas.

Artículo 21. Corresponde en forma general a las personas titulares de las direcciones de área y unidades administrativas, además de lo señalado en el capítulo II, Título V del presente Estatuto, lo siguiente:

I. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos que les sean encomendados;

II. Formular su programa de trabajo acorde a las funciones y obligaciones que les competan, someterlo a consideración y aprobación de la Dirección General y rendir informes periódicos sobre su cumplimiento;

- III. Autorizar y evaluar los programas de trabajo de las áreas administrativas que la integran y vigilar su ejecución y cumplimiento;
- IV. Definir en forma conjunta las directrices mínimas que deberán cumplir los planes de trabajo de las emisoras radiofónicas.
- V. Revisar y autorizar, previo acuerdo con la Dirección General, los planes de trabajo de las emisoras radiofónicas, asimismo, dar seguimiento periódico a su ejecución y cumplimiento desde el ámbito de sus atribuciones.
- VI. Establecer la justificación, alcances, compromisos, aspectos técnicos, económicos y administrativos involucrados en las solicitudes de elaboración y suscripción de contratos y convenios.
- VII. Conducir la dirección de área o unidad que le corresponda con motivo de sus funciones conforme a este Estatuto, Manual de Organización y a lo dispuesto por la Dirección General;
- VIII. Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad a la Dirección General, las demás direcciones de área, unidades administrativas y emisoras radiofónicas del Instituto;
- IX. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades administrativas y emisoras radiofónicas del Instituto, para la planificación, administración, operación y control de las actividades desarrolladas.
- X. Representar al Instituto en el área de sus funciones, conforme a las modalidades y términos establecidos en este Estatuto, Manual de Organización y lo dispuesto por la Dirección General;
- XI. Ejecutar y cumplir en el ámbito de sus funciones, con los convenios y contratos que celebre el Instituto con instituciones públicas, sociales y privadas, en los cuales figure como área responsable.
- XII. Establecer y ejecutar los mecanismos de cooperación en materia radiofónica con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, previo acuerdo de la Dirección General;
- XIII. Mantener la debida comunicación con las demás unidades administrativas, con objeto de conciliar en forma general los acuerdos que se tomen en beneficio del Instituto;
- XIV. Establecer y ejecutar mecanismos de planeación, programación, organización, control y evaluación del desempeño de sus actividades;
- XV. Elaborar y presentar informes de actividades en los plazos y con los requisitos que señale la Dirección General;
- XVI. Verificar la atención oportuna de los requerimientos de información efectuados por la Dirección General, las diversas áreas administrativas del Instituto, el órgano de control interno y en su caso de autoridades administrativas o jurisdiccionales; y,
- XVII. Realizar las demás funciones que establezcan los ordenamientos legales y administrativos aplicables, las que señale el presente Estatuto Orgánico, así como las que le encomiende la Dirección General.

Artículo 22. Al frente de cada Dirección de Área y de la Unidad Jurídica, habrá una persona directora de área, quien para el despacho de sus asuntos podrá auxiliarse de subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personal que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 23. Las direcciones de área, las unidades administrativas, la Mesa Editorial, el Comité de Programación, y las unidades de apoyo administrativo que en su caso se establezcan, en el desarrollo de sus funciones y actividades en materia de generación de contenidos y programación del Instituto, en forma enunciativa más no limitativa, deberán observar lo previsto en el Código de Ética, la Guía Práctica de Radiodifusión Pública del Instituto, así como la totalidad de normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 24. Corresponden a la Dirección de Producción y Programación las siguientes funciones:

I. Dirigir, planear, elaborar y supervisar el diseño, investigación, guión, producción y posproducción para la realización de materiales radiofónicos de interés y servicio público, que reflejen la diversidad y pluralidad política, social, geográfica, cultural, étnica, lingüística, ética y de género de la sociedad.

II. Verificar y coordinar que los contenidos generados se encuentren alineados a la visión, misión y a los ejes temáticos clave del Instituto, en conformidad con el Código de ética, y la normatividad vigente aplicable;

III. Proponer e instrumentar estrategias que fomenten la producción radiofónica multiplataforma con base en contenidos temáticos que abonen en la responsabilidad social del Instituto, que alienten la participación ciudadana, la innovación y creatividad radiofónica con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

IV. Diseñar, realizar y producir, en coordinación con la Dirección General, y con las Direcciones de Comercialización y Mercadotecnia, de Radiodifusoras y del Sistema Nacional de Noticiarios, los programas radiofónicos para dar cumplimiento a los convenios, contratos o campañas de apoyo social que el Instituto realice con organismos públicos, sociales y privados, nacionales o internacionales;

V. Dirigir y coordinar las producciones especiales del Instituto y apoyar a las Dirección del Sistema Nacional de Noticiarios, Dirección de Investigación y a la Dirección de Radiodifusoras cuando éstas así lo soliciten;

VI. Elaborar, previo acuerdo tomado en Mesa Editorial y/o el Comité de Programación, las cartas programáticas de las radiodifusoras del Instituto, en coordinación con la Dirección de Radiodifusoras y supervisar su cumplimiento;

VII. Diseñar y coordinar los mecanismos para el análisis y evaluación tanto de contenidos radiofónicos como de la programación de las emisoras del Instituto a fin de garantizar que cumplan con lo consignado en la misión y visión institucionales, el Código de Ética y la normatividad vigente aplicable;

VIII. Operar, en coordinación con la Dirección de Ingeniería, la infraestructura de grabación, producción y copiado del Instituto;

IX. Organizar, resguardar y operar la Fonoteca del Instituto y supervisar la recepción, clasificación, calificación e inventario de las producciones del Instituto, así como del material fonográfico para su adecuada preservación y su posible o eventual consulta;

X. Participar en el Comité de Programación y en la Mesa Editorial proporcionando oportunamente elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

XI. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales, en la elaboración de los presupuestos del Instituto referentes a su área; en la gestión de trámites administrativos para el pago de servicios, así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;

XII. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación;

XIII. Elaborar informes y reportes que coadyuven en la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas; y,

XIV. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Radiodifusoras las siguientes funciones:

I. Diseñar, planear, coordinar y supervisar los mecanismos para la óptima operación de las emisoras radiofónicas y virtuales, referentes a la dirección y transmisión programática, a la gestión integral de trámites administrativos y jurídicos, al cumplimiento de la continuidad radiofónica, así como a la realización y transmisión de producciones con contenidos radiofónicos de interés y servicio público, incluyentes, que reflejen la diversidad y pluralidad política, social, geográfica, cultural, étnica, lingüística, étnica y de género de

la sociedad. Lo anterior, de conformidad con la Misión y Visión institucionales, el Código de ética y la normatividad vigente aplicable;

II. Supervisar que la programación de las emisoras se apegue a los criterios establecidos en la Misión y Visión y el Código de ética del Instituto, a fin de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información y la diversidad y pluralidad social en sus contenidos;

III. Ordenar, contabilizar, supervisar y garantizar que las emisoras radiofónicas y virtuales transmitan programación con contenido de interés público alineados a los ejes temáticos que el Instituto determine y que alienten la participación ciudadana, la innovación y creatividad radiofónica con perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos;

IV. Planear, elaborar y garantizar el cumplimiento de la continuidad radiofónica para la transmisión de las pautas institucionales y oficiales, así como de los contenidos que den cumplimiento a los convenios, contratos o campañas de apoyo social que el Instituto realice con organismos públicos, sociales y privados, nacionales o internacionales y las producciones propias acordadas en Mesa Editorial y/o Comité de Programación;

V. Participar en el Comité de Programación y en la Mesa Editorial proporcionando oportunamente elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

VI. Coordinar con las demás direcciones de área, previos acuerdos tomados en Mesa Editorial y/o Comité de Programación del Instituto, la actualización de la programación de las emisoras y supervisar el cumplimiento de lo convenido en los órganos colegiados;

VII. En coordinación con la Dirección de Producción y Programación, coadyuvar al resguardo del acervo sonoro del Instituto para su preservación y consulta;

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales, en la elaboración de los presupuestos del Instituto referentes a su área; en la gestión de trámites administrativos para el pago de servicios y solicitudes de órdenes de facturación, así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;

IX. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia;

X. Establecer alianzas estratégicas con organismos públicos, sociales y privados, nacionales o internacionales que fortalezcan la programación de las emisoras en concordancia con los ejes temáticos que el Instituto determine, que alienten la participación ciudadana, la innovación y creatividad radiofónica con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

XI. Elaborar informes y reportes que coadyuven en la transparencia y rendición de cuentas de del Instituto; y,

XII. Las demás que le asigne la Dirección General del Instituto y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. Corresponden a la Dirección de Comercialización y Mercadotecnia las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar y supervisar estrategias y acciones encaminadas al cumplimiento de metas en la generación de ingresos propios y de promoción institucional con los sectores público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos y políticas autorizadas, así como establecer descuentos y/o bonificaciones sobre las tarifas publicadas.

II. Proponer a la Dirección General para su aprobación, las políticas de comercialización y/o de generación de ingresos propios, las políticas de promoción, las tarifas de los productos y servicios prestados por el Instituto, para su ejecución;

III. Acordar con las Direcciones de Área y las emisoras radiofónicas y virtuales las estrategias a instrumentar para la generación de ingresos propios y de promoción Institucional;

IV. Establecer y aprobar con la Dirección de Radiodifusoras los requisitos de pauta al aire para su debida programación;

- V. Diseñar, instrumentar y supervisar las estrategias y acciones que promuevan la imagen Institucional;
- VI. Proyectar y realizar en coordinación con la Dirección de Producción y Programación campañas para entidades y organismos de los sectores público, social y privado siempre de conformidad con los fines sociales del Instituto, el Código de ética y en la normatividad aplicable;
- VII. Dar seguimiento a las acciones tanto de promoción como de generación de ingresos que queden plasmadas en acuerdos, convenios y/o contratos que serán elaborados y validados por la Unidad Jurídica por iniciativa de la Dirección General, o de las Direcciones de Radiodifusoras, de Producción y Programación, de Investigación y/o del Sistema Nacional de Noticiarios;
- VIII. Prospeccionar y dar seguimiento a las carteras de clientes, patrocinadores y aliados en colaboración de los sectores público, social y privado y estar en permanente comunicación con la Dirección de Administración y Finanzas a este respecto;
- IX. Participar en el Comité de Programación y en la Mesa Editorial proporcionando oportunamente elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales, en la elaboración de los presupuestos del Instituto referentes a su área; en la gestión de trámites administrativos para el pago de servicios y solicitudes de órdenes de facturación, así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;
- XI. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación; y
- XII. Coordinar con la Dirección General y la Dirección de Radiodifusoras los programas de trabajo en materia de comercialización de las emisoras, así como, la asignación de las metas anuales por la venta de los servicios del Instituto.
- XIII. Elaborar e instrumentar estrategias para realizar intercambios nacionales e internacionales con entidades públicas y privadas.
- XIV. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 27. Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto con base en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable y conforme a las políticas dispuestas por la Dirección General;
- II. Realizar las adquisiciones y suministros de bienes y servicios en las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas, el presupuesto para cada ejercicio fiscal de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos operativos y administrativos; así como ejercer, registrar y controlar los recursos asignados y proponer las modificaciones pertinentes de acuerdo a los lineamientos establecidos en materia presupuestal;
- IV. Difundir y aplicar los lineamientos para contabilizar los costos de las operaciones del Instituto de conformidad con los ordenamientos respectivos, así como elaborar, analizar y consolidar sus estados financieros;
- V. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto la información financiera y administrativa actualizada y necesaria para el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- VI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto los informes financieros y presupuestales necesarios para la toma de decisiones de la Dirección General;
- VII. Llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener oportunamente los recursos financieros necesarios, con el fin de lograr los objetivos y metas del Instituto.

- VIII. Emitir, controlar y dar seguimiento a la facturación por los servicios que presta el Instituto.
- IX. Gestionar y controlar la cobranza por la comercialización de servicios del Instituto.
- X. Aplicar las normas relativas a la remuneración del personal del Instituto, de acuerdo con los lineamientos vigentes;
- XI. Participar con la Unidad Jurídica en el análisis y aprobación, en su caso, de los contratos referentes a las relaciones colectivas de trabajo, que suscriba el Instituto;
- XII. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto, para efectos presupuestales, los programas de capacitación e integración requeridos para el mejor desempeño del personal;
- XIII. Elaborar y actualizar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto.
- XIV. Llevar a cabo el control y registro de los inventarios de los activos fijos con que cuenta el Instituto, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- XV. Coordinar con las demás unidades administrativas, la planeación y operación de los servicios informáticos del Instituto, proporcionándoles oportuna y eficientemente los apoyos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación, seguridad informática, empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XVII. Plantear e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de Internet, así como las normas para la administración de la información contenida en la página de Internet de la Institución;
- XVIII. Brindar apoyo técnico para atender las necesidades de innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia e implementar las acciones autorizadas;
- XIX. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura y avalar en su caso, las elaboradas por otra unidad administrativa;
- XX. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, implementación y administración de la página de Internet de la Institución, en coordinación con las áreas competentes
- XXI. Participar en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;
- XXII. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, someténdolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación; y
- XXIII. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Investigación las siguientes funciones:

- I. Planear y realizar estudios y análisis de programación, audiencias, perfiles de estación, tecnologías de la información y comunicación, nuevas plataformas, hábitos y consumo de medios vinculados a la radiodifusión;
- II. Elaborar, investigar y proveer estudios, encuestas y documentos comparativos de utilidad para detectar áreas de oportunidad y promover un mejor desempeño de las direcciones que así lo requieran;
- III. Supervisar y coordinar el Centro de Documentación y el Acervo Documental para su adecuada preservación y su posible o eventual consulta;

- IV. Planear, dar seguimiento y coordinar en función de las necesidades institucionales el programa anual de capacitación profesional, formación e integración organizacional;
- V. Planear, coordinar y ejecutar el plan anual que posibilite ofrecer a terceros la formación y capacitación en materia de radiodifusión;
- VI. Coordinar las acciones de diseño y actualización de contenidos vinculados con las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Fungir como Unidad de Enlace en el marco de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VIII. Organizar, instrumentar y documentar las sesiones del Comité de Programación, así como las de la Mesa Editorial, proporcionando oportunamente los elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Diseñar y difundir acciones que favorezcan la integración y comunicación organizacional;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales, en la elaboración de los presupuestos del Instituto referentes a su área así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;
- XI. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación;
- XII. Diseñar y coordinar estrategias y mecanismos de participación ciudadana o institucional que convengan a los fines del Instituto;
- XIII. Proponer a la Dirección General y la Dirección de Radiodifusoras los requisitos mínimos que deberán cumplir los planes de trabajo de las emisoras radiofónicas desde el ámbito de sus funciones.
- XIV. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Ingeniería las siguientes funciones:

- I. Emitir y desarrollar los lineamientos técnicos e instrumentar los programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo que aseguren el correcto y eficiente funcionamiento de equipos e instalaciones del Instituto y gestionar la adquisición de partes, refacciones o materiales requeridos para asegurar la operación continua del servicio público de radiodifusión;
- II. Elaborar diagnósticos que permitan definir las necesidades técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento de las emisoras del Instituto y proponer, cuando sea necesario, proyectos de inversión para la creación de nuevas emisoras, así como para la ampliación, actualización y modernización de la infraestructura técnica del Instituto y elaborar los anexos técnicos de los equipos que se demanden en los nuevos proyectos para las licitaciones respectivas;
- III. Atender en forma integral y mantener en óptimas condiciones la infraestructura técnica del Instituto a fin de garantizar emisiones radiofónicas continuas que cumplan con los parámetros de transmisión autorizados y establecidos en la normatividad vigente, en cumplimiento a la misión y visión institucional;
- IV. Planear y realizar en coordinación con la Dirección General y/o las direcciones de área que lo requieran y soliciten, la logística técnica y de telecomunicaciones necesaria para la cobertura de contenidos y transmisiones radiofónicas especiales, dentro y fuera del Instituto, que abonen en su razón de ser como medio público.
- V. Instrumentar los planes de trabajo para lograr el óptimo rendimiento del personal e instalaciones técnicas.
- VI. Proporcionar los servicios de grabación y/o sonorización en estudio o locación, conforme a los términos señalados en la fracción anterior;

VII. Apoyar a la Dirección de Comercialización y Mercadotecnia en la propuesta, cotización y planteamiento de servicios técnico-logístico que requieran la intervención del área de ingeniería;

VIII. Diseñar, establecer, coordinar y dar seguimiento a los diferentes programas instrumentados para la operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura técnica del Instituto;

IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), así como el cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales y la regulación vigente aplicable y coadyuvar con el área jurídica para la generación de la documentación técnica-legal que se requiera en materia de Telecomunicaciones;

X. Mantener actualizado al Instituto en materia de tecnología de radiodifusión, telecomunicaciones y TIC's y diseñar, plantear y dirigir los proyectos de expansión, así como realizar las instalaciones que requiera el Instituto.

XI. Promover y tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de concesiones de nuevas frecuencias ante la autoridad competente.

XII. Verificar que los títulos de concesión con que operan las emisoras radiodifusoras del Instituto, cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable; en su caso, conjuntamente con la Unidad Jurídica tramitar las prórrogas de vigencia de los mismos.

XIII. Elaborar, a solicitud de las unidades administrativas del Instituto, las estimaciones de costo y estudios de mercado de los servicios técnicos que proporciona;

XIV. Instrumentar la capacitación y mantener la actualización del personal técnico, con el fin de asegurar un nivel óptimo de rendimiento en los aspectos tecnológicos y operativos;

XV. Aprobar y verificar el cumplimiento de los programas anuales calendarizados de mantenimientos preventivos a sistemas de unidades móviles y telecomunicaciones.

XVI. Verificar y apoyar el funcionamiento de equipos digitales de continuidad automatizada, grabación testigo y envíos satelitales en las estaciones del Instituto en los estados de la República.

XVII. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales y de los presupuestos del Instituto referentes a su área, así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;

XVIII. Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación;

XIX. Representar a la Dirección General ante instituciones científicas y normativas en materia de radiodifusión, así como en los eventos técnicos de carácter nacional e internacional, así como participar y promover con instituciones académicas y científicas la actualización tecnológica en materia de radio;

XX. Elaborar informes y reportes que coadyuven en la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas del Estado mexicano y

XXI. Las demás que le asigne la Dirección General del Instituto y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 30. Corresponden a la Dirección del Sistema Nacional de Noticiarios las siguientes funciones:

I. Generar los servicios noticiosos destinados a informar y difundir los acontecimientos nacionales e internacionales más relevantes, y cubrir las necesidades informativas de las radiodifusoras que opera el Instituto, conforme a los artículos 3º, 6º y 7º Constitucionales;

II. Proponer al Comité de Programación del Instituto la producción de programas especiales de información y análisis, acerca de sucesos nacionales e internacionales de interés general e instrumentar, en su caso, su realización;

- III. Diseñar y ejecutar la política de los servicios informativos del Instituto, garantizando la independencia editorial, el pluralismo, la diversidad y la calidad informativa.
- IV. Planear y coordinar la operación integral del Sistema Nacional de Noticiarios, conforme a la normatividad vigente y la política informativa definida por el Instituto;
- V. Coordinar todos los procesos de búsqueda, generación y edición de información, así como de producción y transmisión de contenidos multiplataforma, en estricto apego a la Ley, la ética y los criterios periodísticos de independencia editorial, pluralidad, diversidad, oportunidad y equilibrio informativo;
- VI. Promover y aplicar los criterios de buenas prácticas profesionales y éticas para el mejor desempeño de las funciones informativas del Instituto;
- VII. Promover, establecer y operar los mecanismos de colaboración y coordinación con organismos afines, nacionales e internacionales, de los sectores público, social y privado, para mejorar y enriquecer la oferta informativa del Sistema Nacional de Noticiarios, y promover la capacitación de su personal;
- VIII. Participar en el Comité de Programación, proporcionándole oportunamente los elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Producir, en coordinación con la Dirección de Producción, Radiodifusoras e Investigación productos radiofónicos y multiplataforma, orientados al análisis de acontecimientos nacionales e internacionales de interés general, previo acuerdo del Comité de Programación;
- X. Promover, establecer y coordinar adecuadamente las relaciones con organismos internacionales informativos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto;
- XI. Coordinar con la Dirección de Radiodifusoras, bajo los lineamientos de la Dirección General, los sistemas de operación para la transmisión de los servicios informativos del Instituto.
- XII. Organizar, resguardar y operar el archivo fonográfico de información del Instituto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Mesa Editorial;
- XIII. Analizar y en su caso integrar las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano para garantizar la estricta independencia editorial pluralismo y diversidad en sus servicios informativos.
- XIV. Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás estructuras administrativas, en la integración de los programas institucionales y de los presupuestos del Instituto; y,
- XV. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DE UNIDAD

Artículo 31. Corresponden a la Unidad Jurídica las siguientes funciones:

- I. Asesorar legalmente a la Dirección General, las direcciones de área, unidades administrativas y emisoras radiofónicas pertenecientes al Instituto;
- II. Dirigir las estrategias tendientes a la solución de asuntos de naturaleza contenciosa y/o administrativa que involucren al Instituto;
- III. Representar al Instituto, a la Dirección General y las unidades administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional y/o administrativa, local y/o federal, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, juicios en cualquier materia en los que sean parte, amparos y trámites administrativos de todo tipo, dirigiendo las acciones necesarias, en representación del Instituto a efecto de lograr beneficios para el mismo;
- IV. Dirigir y planear las demandas, denuncias, quejas, reclamaciones y querrelas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses del Instituto, previo acuerdo de la Dirección General, ante las autoridades judiciales y administrativas de los fueros común y federal;

V. Representar al Instituto en los juicios y procedimientos laborales, individuales y colectivos que se tramiten ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de la materia;

VI. Dirigir, planear y/o formular a nombre del Instituto las quejas, denuncias y querellas que legalmente procedan y coadyuvar con el Ministerio Público y órganos fiscalizadores;

VII. Proteger la propiedad intelectual del Instituto, (derechos de autor y propiedad industrial), debiendo realizar las gestiones conducentes ante las autoridades administrativas que corresponda, a petición escrita de la unidad administrativa o del órgano colegiado correspondiente;

VIII. Planear los convenios, contratos, acuerdos interinstitucionales y demás instrumentos legales que requiera el Instituto, debiendo sancionar los instrumentos jurídicos en los que el Instituto sea parte, con objeto de asegurar a las áreas administrativas la procedencia jurídica de los mismos; y en su caso, emitir opinión sobre los mismos, preservando, en todo caso los intereses del Instituto;

IX. Dirigir la compilación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales relacionadas con todas las funciones propias del Instituto;

X. Planear y autorizar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la Dirección General en aquellos asuntos que sean propios de su competencia; asimismo, atender aquellas consultas de carácter legal que sean formuladas por las distintas áreas del Instituto, proponiendo alternativas de solución;

XI. Otorgar y tramitar los poderes notariales para representación del Instituto, previa justificación y solicitud de las áreas administrativas;

XII. Dirigir funciones de asesoramiento a la Dirección General y las áreas administrativas del Instituto, verificando que las funciones desarrolladas se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable;

XIII. Realizar certificaciones de documentos emitidos por el Instituto, a solicitud expresa de las unidades administrativas, previa manifestación escrita de autenticidad de los documentos a certificar emitidos por el área solicitante y presentación de los documentos originales a certificar;

XIV. Dar a conocer a las áreas y unidades administrativas del Instituto los lineamientos referentes a las funciones propias de la Unidad Jurídica;

XV. Participar en la secretaría técnica en el Comité de Transparencia en el marco de las obligaciones establecidas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVI. Orientar a las Direcciones de Producción y Programación, de Radiodifusoras, Sistema Nacional de Noticiarios y de Comercialización y Mercadotecnia, para que la programación de las diversas estaciones del Instituto se encuentren en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente;

XVII. Participar como asesor en todos los órganos colegiados que instruya la Dirección General o que así establezca la normatividad correspondiente;

XVIII. Participar como asesor con las unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales y de los presupuestos del Instituto referentes a su área;

XIX. Participar en la Prosecretaría de la Junta Directiva del Instituto, e integrar la información proporcionada por las áreas administrativas en la carpeta correspondiente; y,

XXI. Las demás que le asigne la Dirección General y las que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TITULO VI DE LA MESA EDITORIAL

Artículo 32. El Instituto contará con una Mesa Editorial que tiene como propósito general analizar, evaluar, proponer y documentar, de manera colegiada, cualquier asunto específico relativo a la programación de sus

emisoras con estricto apego a la independencia editorial, la garantía de los derechos de las audiencias, con un enfoque de derechos humanos; en apego al Código de ética, la Misión y Visión institucionales, y la normatividad aplicable, así como lo establecido por el Comité de Programación.

Artículo 33. La Mesa Editorial estará integrada por las siguientes direcciones de área y unidades del Instituto:

- I. Dirección de Investigación, área que fungirá como Coordinación;
- II. Dirección de Radiodifusoras, área quien fungirá como Coordinación Suplente; y,
- III. Dirección de Producción y Programación, área que fungirá como Secretaría;

Cuando los temas de programación sean del orden jurídico, periodístico o de comercialización, deberán participar, según sea el caso:

- IV. Dirección de Comercialización y Mercadotecnia, con el carácter de Vocal;
- V. Dirección del Sistema Nacional de Noticiarios, con el carácter de Vocal; y,
- VI. Unidad Jurídica, con el carácter de Vocal.

Las personas integrantes de la Mesa podrán invitar a diversas áreas del Instituto cuando el tema de programación así lo amerite.

La persona Titular de la Dirección General podrá participar siempre que lo considere necesario.

Las atribuciones de las personas integrantes de la Mesa Directiva serán las que se señalen en los Lineamientos de la Mesa Editorial, que para ese efecto se expidan.

Artículo 34. La Mesa Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y analizar la ejecución de los planes anuales de las emisoras una vez autorizados por el Comité de Programación;
- II. Hacer públicos los mecanismos y parámetros para la atención de proyectos radiofónicos de la ciudadanía;
- III. Proponer, evaluar y seleccionar proyectos radiofónicos del Instituto Mexicano de la Radio, así como analizar su posible y adecuada inclusión en la programación de las emisoras con estricto apego a la independencia editorial y la garantía de los derechos de las audiencias, con un enfoque de derechos humanos;
- IV. Evaluar y, en su caso, hacer las adecuaciones necesarias en contenidos radiofónicos, para redes sociodigitales y medios digitales, propuestos por la Defensoría de las audiencias, Titulares de las Unidades Administrativas, Gerencias, por otras personas colaboradoras y por el Consejo Ciudadano del Instituto;
- V. Aprobar y comunicar las estrategias de las campañas institucionales;
- VI. Evaluar y someter a consideración del Comité de Programación modificaciones sustantivas a las emisoras;
- VII. Coordinar la actualización del catálogo de producciones al aire en las emisoras del Instituto;
- VIII. Elaborar, revisar y aprobar sus propios lineamientos, para su presentación ante la instancia competente del propio Instituto, y
- IX. Valorar como órgano colegiado la designación de la titularidad de la Defensoría de las Audiencias, así como opinar en relación a los informes anuales que entregue quien ocupe la posición para contribuir a determinar la viabilidad de una renovación del periodo de gestión;

Artículo 35. Las decisiones de la Mesa Editorial se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate en la decisión, se someterá a votación del Comité de Programación.

Artículo 36. Las sesiones y criterios de operación de la Mesa Editorial se sujetarán a las disposiciones establecidas en los lineamientos de operación de dicho órgano colegiado

TITULO VII DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN

Artículo 37. El Instituto contará con un Comité de Programación que tendrá como propósito determinar de manera colegiada la estructura y contenido generales de la programación radiofónica y multiplataforma de las emisoras que opera con estricto apego a la independencia editorial, la garantía de los derechos de las audiencias, con un enfoque de derechos humanos; en apego al Código de ética, a la Misión y Visión institucionales y la normatividad aplicable.

Artículo 38. El Comité de Programación estará integrado por las siguientes direcciones de área y unidades del Instituto:

- I. Dirección General, que estará cargo de la Presidencia;
- II. Dirección de Investigación, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Producción y Programación, que tendrá el carácter Vocal;
- IV. Dirección de Radiodifusoras, que tendrá el carácter Vocal;
- V. Dirección de Comercialización y Mercadotecnia, que tendrá el carácter Vocal;
- VI. Dirección del Sistema Nacional de Noticiarios, que tendrá el carácter Vocal;
- VII. Unidad Jurídica, que tendrá el carácter Vocal; y,
- VIII. Personas funcionarias del Instituto que sean expresamente invitados por la Dirección General, quienes asistirán a las sesiones, que se determine, con voz pero sin voto.
- IX. En caso de ausencia de alguna persona integrante del Comité, la persona Titular de la Dirección General designará su suplente.

Artículo 39. Corresponden al Comité de Programación las siguientes funciones:

- I. Conocer, analizar y evaluar las propuestas que formulen las unidades administrativas que lo integran, con el propósito de determinar la estructura y contenido de la programación de las radiodifusoras del Instituto;
- II. Conocer los proyectos de programas radiofónicos y multiplataforma que se generen en el Instituto o que provengan de los sectores públicos, social y privado, con el fin de determinar su viabilidad en congruencia con los objetivos del Instituto;
- III. Disponer de la información necesaria y suficiente para realizar el seguimiento y evaluación permanente de la programación de las radiodifusoras del Instituto;
- IV. Realizar el seguimiento y evaluación de la programación radiofónica y multiplataforma de las emisoras del Instituto;
- V. Proponer las medidas correctivas necesarias a fin de que la programación de las radiodifusoras del Instituto respondan de manera integrada al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VI. Solicitar los estudios e investigaciones que se requieran, para tomar decisiones con base en evidencias que fortalezcan y optimicen la programación del Instituto, en cumplimiento del servicio público de radiodifusión;
- VII. Solicitar, revisar, evaluar y autorizar los planes anuales de trabajo que presenten las gerencias de cada una de las emisoras del Instituto; que deberán cumplir con la normatividad establecida sobre la base de evidencias diagnósticas que respondan a las necesidades de sus audiencias y cumplan con el servicio público de radiodifusión.

VII. Elaborar, revisar y aprobar sus propios lineamientos, para su presentación a instancia competente del Instituto; y

VIII. Aprobar la forma de designación de la titularidad de la Defensoría de Audiencias.

Artículo 40. Las decisiones del Comité de Programación se tomarán por mayoría simple de votos. La persona titular de la Dirección General del Instituto contará con voto de calidad.

Artículo 41. Las sesiones y criterios de operación del Comité de Programación se sujetarán a las disposiciones establecidas en los lineamientos de dicho órgano colegiado.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 42. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia y Control Interno, conformado por una persona Comisaria Pública; y la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 43. El Órgano de Vigilancia estará integrado por una persona comisaria pública propietaria y su suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 44. El Órgano de Vigilancia, contará con las atribuciones establecidas en los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30, 31, 32 y 33 de su Reglamento; asimismo, examinará las operaciones administrativas y financieras del Instituto e informará a la Junta Directiva sobre el resultado de su gestión, correspondiéndole:

I. Vigilar que el Instituto cumpla con las normas administrativas y financieras aplicables;

II. Rendir anualmente, a la Junta Directiva, un informe de la suficiencia y razonabilidad de los informes presentados por la Dirección General; y,

III. Realizar las demás funciones que establezcan los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 45. La persona titular del Órgano Interno de Control, será designada por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el mismo ordenamiento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y los demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Órgano Interno de Control actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, para lo que podrá brindar asesoría sobre el sistema y la evaluación de la gestión gubernamental y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno del Instituto, desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la legislación aplicable.

Artículo 46. El Órgano Interno de Control en el Instituto será parte de su estructura orgánica.

El Instituto proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 47. La persona Titular del Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;

Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades designados acorde a lo establecido por el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal de Austeridad Republicana y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para lo que se auxiliarán del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control.

Artículo 48. La ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, así como de las personas titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO IX DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 49. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano como órgano colegiado plural con funcionamiento independiente para garantizar independencia editorial, participación ciudadana y diversidad ideológica, étnica y cultural.

Artículo 50. El Consejo Ciudadano se integrará por once personas que contarán con voz y voto, quienes serán seleccionadas a través de convocatoria pública y detentarán el encargo por un periodo de cinco años.

En la elección de las personas consejeras ciudadanas, se tomará en cuenta su semblanza; exposición de motivos; trayectoria pública en los siguientes ámbitos: culturales; académicos; científicos: derechos humanos, indígenas, de la niñez, de los consumidores, digitales, de género, sociedad civil y/o medios públicos; diversidad sexual; migración; entre otros, que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Instituto.

Las personas consejeras ciudadanas desempeñarán su encargo en forma honorífica, personal e intransferible. No podrán integrar este Consejo personas que sean servidoras públicas de cualquier orden de gobierno, concesionarias comerciales, dirigentes de partidos políticos y/o de asociaciones religiosas

La renovación de las personas consejeras ciudadanas se realizará en forma escalonada de acuerdo al reglamento aprobado por el propio consejo, y solo en situaciones excepcionales conforme a lo definido por el Comité de Programación.

Artículo 51. Corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes funciones:

I. Proponer criterios y mecanismos para garantizar independencia editorial, participación ciudadana y diversidad ideológica, étnica y cultural.

II. Analizar y autorizar los informes que rinda la persona consejera ciudadana que represente a dicho órgano colegiado ante la Junta Directiva del Instituto.

III. Proponer proyectos y criterios que contribuyan a fortalecer el objeto y las funciones del Instituto;

IV. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer las funciones del Instituto;

V. Analizar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos del Instituto;

VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Instituto;

VII. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto;

VIII. Presentar ante la Dirección General un informe anual de sus actividades;

IX. Elaborar y proponer a la Dirección General mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;

X. Conocer el trabajo y actuación de la persona Defensora de las Audiencias del Instituto, tanto en el seguimiento de los procesos de quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos, como en los mecanismos de evaluación para garantizar los derechos de las audiencias del Instituto y en el trabajo de alfabetización mediática;

XI. Proponer criterios para el mejor desempeño de las responsabilidades de la Defensoría de las Audiencias;

XII. Pronunciarse en temas que contribuyan al fortalecimiento y defensa de las funciones del Instituto;

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 52. El Consejo Ciudadano elegirá con base en la propuesta efectuada por la persona Titular de la Dirección General, a la persona representante de dicho órgano colegiado y su suplente, que fungirá como integrante de la Junta Directiva y contara con voz y voto.

Dicha designación será rotativa por cada ejercicio fiscal.

Asimismo, la persona elegida como representante deberá cumplir el mecanismo de rendición de cuentas que se establezca, respecto de su encargo, ante el propio Consejo Ciudadano.

TÍTULO X DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS

Artículo 53. El Instituto contará con una Defensoría de Audiencias que será responsable de recibir, documentar, procesar, dar seguimiento, atención y respuesta a los comentarios, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos hechos por las audiencias sobre los contenidos o programación del Instituto.

El periodo de encargo de la Defensoría de la Audiencia será de dos años, pudiendo ser reelegirse por dos periodos de dos años adicionales. La persona titular de la Defensoría actuará con plena independencia y no podrá ser removida durante su ejercicio, salvo causa grave e incumplimiento reiterado de sus funciones, debidamente fundado y motivado.

La persona titular de la Defensoría de la Audiencia deberá apegar sus actividades a los principios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de garantizar y hacer valer los derechos de las audiencias, estimular la participación ciudadana en la discusión sobre la calidad y tipo de contenidos, así como emprender acciones estratégicas para la alfabetización mediática, que aporten al desarrollo de habilidades específicas para la recepción de contenidos.

Artículo 54. El Instituto ejecutará un proceso de selección mediante convocatoria pública para designar a la persona defensora de audiencias, debiendo tomar en consideración que cuenten trayectoria y experiencia en el ámbito académico o profesional del derecho a la información, la libertad de expresión, el servicio de radiodifusión pública y/o en áreas afines a las Ciencias de la Comunicación.

Artículo 55. El Instituto elaborará y actualizará los lineamientos generales de la Defensoría de Audiencias, tomando en cuenta la propuesta de la persona titular de dicha Defensoría, en los cuales se establecerá su proceso de elección, la operación, actuación y atribuciones de la figura de Defensoría, en consonancia con el Código de Ética del Instituto.

Artículo 56. Corresponde a la Defensoría de Audiencias las siguientes funciones:

I. Incentivar, difundir y promover los derechos de las audiencias, así como alentar su participación a través del ejercicio de sus derechos.

II. Contribuir a la formación que incentive a la equidad e igualdad, con respeto hacia la diversidad de opiniones, el trato libre de violencia hacia las mujeres, así como combatir todo tipo de discriminación.

III. Garantizar el derecho de réplica en términos de su código de ética y la Ley reglamentaria;

IV. Realizar las acciones necesarias para que las áreas del Instituto, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que necesarias para la atención, substanciación y resolución de las reclamaciones, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

V. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentran debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente

VI. Garantizar el respeto del derecho a la privacidad, a la intimidad, así como la protección a la identidad de víctimas de violencia o delitos sexuales; especialmente cuando se trate de niñas, niños o adolescentes víctimas.

VII. La Defensoría deberá actuar con apego a los principios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de garantizar y hacer valer los derechos de las audiencias.

VIII. Emitir respuesta, recomendación o sugerencia pública a cómo se dio curso y resolvió una observación, queja, petición o señalamiento hecho por las audiencias.

IX. Estimular la participación ciudadana en la discusión sobre la calidad y tipo de contenidos de las emisoras radiofónicas, de tal manera que abone a la ética, transparencia, reflexión, crítica y servicio público del Instituto.

X. Facilitar para la disposición y conocimiento de las audiencias los medios o mecanismos de contacto institucionales con la Defensoría de Audiencias del Instituto, tales como teléfono, redes sociodigitales, correo electrónico, micrositio y cualquier otro que se considere necesario.

XI. Empezar acciones estratégicas para la alfabetización mediática con la finalidad de formar audiencias críticas para el ejercicio de sus derechos.

XII. Diseñar acciones y programas para la interacción con las audiencias y el fomento de una recepción mediática crítica por parte de éstas.

XIII. Cumplir con los mecanismos establecidos para dar cuenta de la labor de la defensoría.

XIV. Investigar con los responsables de la programación, los temas expuestos por las audiencias, así como preparar las respuestas y/o aclaraciones individualizadas.

XV. Elaborar un informe anual cualitativo y cuantitativo respecto de las acciones emprendidas por la Defensoría, los cuales deberán ser de acceso y conocimiento público, y que de cuenta, de todos los asuntos atendidos, la forma de atención y sus resultados, además, de todas las actividades vinculadas a la Defensoría que haya realizado para su consulta.

XVI. Promover la rigurosa independencia editorial el pluralismo, la diversidad en la programación y los contenidos, a través de la garantía de los derechos de las audiencias.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que ha venido operando;
- II. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Los demás bienes, derechos, recursos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 58. En el caso de los integrantes de la Junta Directiva:

I. Los representantes de las Secretaría de Estado y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, podrán ser suplidos en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos.

II. Los representantes de los Consejos Ciudadanos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y del propio Instituto, serán suplidos en los términos que definan los órganos colegiados a los que pertenezcan.

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General del Instituto será suplida en sus faltas temporales por servidor público del nivel inmediato inferior que al efecto designe Junta Directiva, a propuesta de la propia Dirección General.

Artículo 60. Las personas titulares de las direcciones de área y de las unidades administrativas serán suplidas en sus faltas temporales, por servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección General, con el propósito de mantener la continuidad en el funcionamiento del Instituto.

Artículo 61. La ausencia de las personas que ocupen el cargo de titulares del Órgano Interno de Control, de Responsabilidades, de Auditoría y Quejas, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

TITULO XIII DE LA COMISIÓN DE PROTECCION CIVIL

Artículo 62. Para aquellas situaciones de emergencia que pongan en peligro la integridad, la seguridad o el bienestar de la Nación, se integrará una Comisión de Protección Civil, cuyo objeto será coordinar las actividades de comunicación radiofónica de acuerdo con las directrices establecidas por las autoridades encargadas de hacer frente a tal situación.

La Comisión estará integrada por las Direcciones de Área y por la Dirección General, y será presidida por la Dirección de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la H. Junta Directiva conforme a las facultades que le confieren los artículos 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 7o. del Decreto de Creación, en la Sesión celebrada el día cinco de abril de 2021; y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico aprobado mediante acuerdos de la H. Junta Directiva en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2012 y modificado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2012; así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las áreas o unidades administrativas con denominaciones nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier documento, acto o procedimiento que haga referencia a lo contenido en el Estatuto Orgánico abrogado y que se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, continuará tramitándose hasta su conclusión conforme al Estatuto Orgánico vigente en su momento.

ARTÍCULO QUINTO. A la fecha de emisión del presente Estatuto, el Instituto cuenta con un Consejo Ciudadano, órgano colegiado que fue elegido a través de convocatoria pública, plural y representativa, por lo que se entiende por ampliado el periodo de gestión a 5 años, y el cambio escalonado para su renovación comenzará a correr a partir del ejercicio fiscal 2022.

La Directora General del Instituto Mexicano de la Radio, Mtra. Aleida E. Calleja Gutiérrez.- Rúbrica.